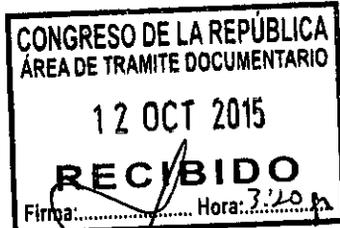


Proyecto de Ley N° 4880/2015-CR

LEY QUE MODIFICA LA
TERCERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL
DE LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA



PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú que suscriben, a iniciativa del Congresista **Hugo Carrillo Caveró**, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y del artículo 22°, inciso c) del artículo 75°, y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Permitir que las escuelas e instituciones de educación superior de formación artística que otorgan en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, organicen estudios de posgrado y otorguen grados de maestro y doctor a nombre de la Nación exclusivamente en su especialidad y cumpliendo las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2°.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifíquese el texto de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, que queda redactada de la siguiente forma:

TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavallo denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavallo, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tachá, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación

Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el Conservatorio Nacional de Música y la Escuela Nacional Superior de Ballet organizan estudios de posgrado y otorgan grados de maestro y doctor a nombre de la Nación exclusivamente en su especialidad y cumpliendo las disposiciones de la presente Ley.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad

del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- Marco presupuestario

La presente Ley se ejecuta dentro del marco presupuestario de cada institución involucrada.

Artículo 4°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Disposición derogatoria

Deróguense y déjese sin efecto las disposiciones que se opondan a la presente Ley.

Lima, octubre de 2015.

HUGO CARRILLO CAVERO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de octubre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4880 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Educación, Juventud y Deporte.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de octubre del 2015

De conformidad con el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
CALLE DE LA UNIÓN 1001
LIMA - PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria establece en su segundo párrafo lo siguiente:

"La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley (...)"

Se le otorga a la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), la facultad de organizar y otorgar grados académicos de posgrado, situación que no ocurre con las instituciones que aparecen en el primer párrafo de la referida Disposición Complementaria, las cuales solo pueden otorgar en nombre de la Nación **el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos**, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado. Dichas instituciones son las siguientes:

<i>Instituciones de las Fuerzas Armadas y PNP</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.</i> 2. <i>Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN).</i> 3. <i>Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau.</i> 4. <i>Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE)</i>
<i>Instituciones académicas</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Escuela de Salud Pública del Perú.</i> 2. <i>Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico.</i> 3. <i>Facultad de Filosofía Redemptoris Mater</i>
<i>Institución diplomática</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Academia Diplomática del Perú</i>
<i>Instituciones de formación artística</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.</i> 2. <i>Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.</i> 3. <i>Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.</i> 4. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca.</i> 5. <i>Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas.</i> 6. <i>Conservatorio Nacional de Música.</i> 7. <i>Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco.</i>

	<ol style="list-style-type: none">8. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH).</i>9. <i>Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache.</i>10. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre.</i>11. <i>Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama.</i>12. <i>Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle.</i>13. <i>Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.</i>14. <i>Escuela Nacional Superior de Ballet.</i>15. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca).</i>16. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno).</i>17. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna.</i>18. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho.</i>19. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho.</i>20. <i>Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura.</i>21. <i>Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura.</i>22. <i>Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco.</i>23. <i>Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa.</i>24. <i>Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica.</i>25. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno.</i>26. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau.</i>27. <i>Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda.</i>28. <i>Instituto Superior de Música Pública Acolla-Jauja-Junín.</i>29. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa.</i>
--	--

La Facultad de Artes Contemporáneas de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, cuenta con la Escuela de Música¹ y el egresado de la carrera profesional de Música está preparado para:

- Ejecutar y componer obras musicales.
- Diseñar y producir espectáculos y recitales musicales.
- Crear obras musicales para medios como el teatro, la radio, el cine, la televisión, Internet y multimedia, además de espectáculos en vivo.

¹ <http://www.upc.edu.pe/facultad-de-artes-contemporaneas/escuela-de-musica/perfil-del-egresado>

- Implementar y producir proyectos musicales con base en las nuevas tecnologías.
- Proponer e innovar productos musicales contemporáneos, acordes con las necesidades y al desarrollo de la cultura.
- Emprender cualquier proyecto relacionado con la industria de la Música y el entretenimiento.

La Facultad de Artes Escénicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, es una unidad académica de la referida casa de estudios, formada por las especialidades de Gestión en Artes Escénicas, Teatro, Música y Danza, en la que se forman actores, músicos y bailarines altamente calificados para sumir con solvencia y liderazgo todas las ramas de su disciplina artística, capaces de realizar trabajos de interpretación, investigación y creación en consonancia con el desarrollo cultural del país y del mundo².

Con relación a la especialidad de música³, en un programa que ofrece una formación profesional de 5 años de duración dirigida a la obtención de un bachillerato con mención en música y luego, se podrá obtener el título universitario a través de un programa de tesis.

Si bien es cierto que estas carreras profesionales son novísimas, las instituciones universitarias podrán en un futuro no lejano poder desarrollar cursos de posgrado tal como sucede en similares lugares de Latinoamérica como la Universidad Nacional Autónoma de México⁴ que cuenta con el programa de maestría y doctorado en Música.

Sin embargo, esta situación resulta desigual con las instituciones de formación artística que menciona el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Universitaria, que solo pueden otorgar en nombre de la Nación **el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos**, equivalentes a los otorgados por las universidades del país.

² <http://facultad.pucp.edu.pe/artes-escenicas/facultad/presentacion/>

³ <http://facultad.pucp.edu.pe/artes-escenicas/especialidades/musica/presentacion/>

⁴ <http://www.posgrado.unam.mx/musica/>

Esta situación desigual advertida se agrava aún más al apreciarse que en la propia Tercera Disposición Transitoria Final (segundo párrafo), se le permite a la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), que pueda organizar estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, discriminándose a las demás instituciones que en dicho artículo se indican y motivo por el cual, avizorando un futuro no lejano, debemos de permitir otorgar la posibilidad normativa a las instituciones artísticas que alcancen los niveles suficientes de poder realizar estudios de posgrado, puedan realizarlo sin impedimento normativo.

Resulta importante mencionar que las instituciones de formación artística capaces de equipararse legalmente con sus similares universitarias, deben de tener en principio, un ámbito de connotación nacional, para lo cual se identifican a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y el Conservatorio Nacional de Música.

Instituciones de formación artística	
<i>Instituciones de formación artística de ámbito nacional</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú. 2. Conservatorio Nacional de Música. 3. Escuela Nacional Superior de Ballet.
<i>Instituciones de formación artística de ámbito regional y local</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas. 2. Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco. 3. Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca. 4. Escuela Superior de Formación Artística del Distrito de San Pedro de Cajas. 5. Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco. 6. Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH). 7. Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache. 8. Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre. 9. Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama. 10. Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle. 11. Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro. 12. Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca).

	<ol style="list-style-type: none">13. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno).</i>14. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna.</i>15. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho.</i>16. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho.</i>17. <i>Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura.</i>18. <i>Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura.</i>19. <i>Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco.</i>20. <i>Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa.</i>21. <i>Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica.</i>22. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno.</i>23. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau.</i>24. <i>Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda.</i>25. <i>Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín.</i>26. <i>Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa.</i>
--	--

Por lo expuesto, resulta oportuno y justo otorgar a a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el Conservatorio Nacional de Música y la Escuela Nacional Superior de Ballet que puedan, al igual que la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organizar estudios de posgrado y otorgar grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, siempre y cuando sean temas de su especialidad y cumpliendo escrupulosamente con las formalidades que la propia Ley Universitaria establece para tal efecto.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no irroga gasto al erario nacional toda vez que su ejecución se encuadra dentro del marco de los recursos presupuestales de cada institución involucrada.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La dación de la presente iniciativa legislativa no vulnera funciones y atribuciones de ningún organismo público, ni contraviene ningún marco legal vigente.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional, de manera más precisa, en la Décimo Segunda Política de Estado referente al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que establece en el inciso f) por el cual el Estado "mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad".